



RESOLUCIÓN Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-0498

Lic. Fernando Alberto Yáñez Balarezo  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 13, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** la norma ibídem, en su artículo 96, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; **deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas**” (énfasis añadido);*
- Que,** la propia norma constitucional, en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 565 señala que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República; de igual forma, el 577 del propio código establece que las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento; pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros;
- Que,** el invocado Código Civil, en su artículo 579, determina que: *“[...] disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución [...]”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30, establece que: *“[...] se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la **construcción de la democracia** y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer*



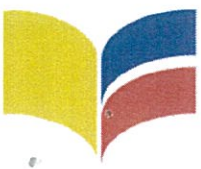




*el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas **deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley**, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva [...]*" (énfasis añadido);

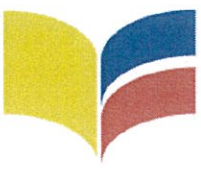
- Que,** el artículo 31 de la Ley *Ibídem* prevé que: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en su artículo 84, manifiesta que: *"la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX, Libro I del Código Civil y sus reformas;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, de fecha 25 de enero de 2012 y reformado mediante Acuerdo Ministerial 15, de 10 de marzo del 2016, en el artículo 31, numeral 3, literal ff), faculta al Subsecretario (a) de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: *"Aprobar los estatutos y conceder la personería jurídica a las **organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación** registrar sus directivas y la nómina de los miembros, así como **ejercer el control y disolverlas**"* (énfasis añadido);
- Que,** por medio el Acuerdo Ministerial Nro. 209 - 13 de 8 de julio de 2013, en su artículo 1, numeral 1.1, literal m), el señor Ministro de Educación delega a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, según lo siguiente: *"Suscribir los actos de simple administración y actos administrativos que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, **liquidación, disolución**, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación previstas en el Código Civil y normas pertinentes"* (énfasis añadido);
- Que,** el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, codificado y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015, en su artículo 18, establece la elección de la directiva y registro de cambio de dignidades para lo cual las Organizaciones Sociales, deben entregar: *"1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización [...]"*;





- Que,** el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, codificado y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 739, en su artículo 22, respecto a la Disolución, señala “[...] *Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes: 1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada; [...] 3. **Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en este Decreto; [...] 7. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; [...].*** La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable. Las organizaciones sociales podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos” (énfasis añadido), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Referido Reglamento que contempla la “Elección de directiva y registro”;
- Que,** el Reglamento antes invocado, en su artículo 24, respecto a la Disolución, dispone lo siguiente: **“Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una de las causales de disolución, previstas en el artículo 22. La cartera de Estado competente que otorgó la personalidad jurídica, notificará a la organización la resolución motivada de disolución, expresan con precisión la causal de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional. La cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. La Comisión deberá presentar un informe en el término de 90 días, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución”** (énfasis añadido);
- Que,** el Reglamento antedicho, en su artículo 25 establece lo siguiente respecto al proceso de liquidación: **“Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil”;**
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 000123 de 01 de marzo 2016, la señora Geovanna Flores, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada del señor Ministro de Educación expidió el nombramiento a favor del señor Fernando Alberto Yáñez Balarezo, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 624 del Ministerio de Educación de 19 de abril de 1950 y publicado en el Registro Oficial Registro Oficial 673 de 24 de Noviembre de 1950, se aprobó los estatutos y concedió personalidad jurídica a la Unión Nacional de Educadores (UNE), la que se estableció como una organización social que agremia a docentes fiscales, particulares, universitarios, politécnicos,





municipales, militares, policiales y otros que por escrito expresen su voluntad de afiliación; por lo tanto, al no ser una organización laboral regulada por el Código del Trabajo, se rige a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 739 y sus disposiciones;

- Que,** a través del Acuerdo Ministerial Nro. 2648 de 21 de mayo de 1998, y el Acuerdo Ministerial Nro. 422 de 18 de noviembre de 2008, suscritos por el titular del Ministerio de Educación, se aprobaron reformas a los estatutos de la Unión Nacional de Educadores;
- Que,** con la resolución Nro. 0059 de 27 de febrero de 2012, suscrita por la señora Beatriz Caicedo, Subsecretaria Metropolitana de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, se aprobó una nueva reforma de los Estatutos de la Unión Nacional de Educadores;
- Que,** el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, reformado mediante resolución Nro. 0059 de 27 de febrero de 2012, vigente a la presente fecha, en el Título II Capítulo III determina la Estructura y Funcionamiento de la UNE y, en el artículo 7, señala los organismos, en orden jerárquico a cargo de su dirección, a saber: *“a) Congreso Nacional de b) Consejo Nacional c) Comité Ejecutivo Nacional d) Asambleas Provinciales e) Consejos Provinciales f) Comités Ejecutivo Provinciales g) Juntas de Delegados del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe h) Asambleas Cantonales i) Comités Ejecutivos Cantonales j) Asamblea del Circuito Educativo intercultural y Bilingüe k) Juntas de Delegados del Circuito Educativo Intercultural y Bilingüe l) Juntas de delegados del Circuito Educativo Intercultural y Bilingüe”*;
- Que,** el Estatuto de la organización, invocado anteriormente, en su artículo 10, dispone que: *“Para ser representante de la Unión Nacional de Educadores, es indispensable que el afiliado se encuentre en servicio activo y militando en forma normal, durante el año anterior a la reunión del Congreso. Los Comités Ejecutivos Provinciales podrán concurrir al Congreso con delegados fraternos de acuerdo a sus posibilidades económicas”* (énfasis añadido);
- Que,** el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, en su artículo 11 señala que: *“Las decisiones del Congreso serán tomadas por simple mayoría de votos y cada Delegado tendrá derecho a un voto. La Dirección del Congreso entregará a cada una de las delegaciones, la nómina y el número de delegados con derecho a voz y voto de cada provincia.”*;
- Que,** el Estatuto en referencia, en su artículo 12, manifiesta que: *“Los Congresos Ordinarios estarán presididos por una directiva elegida democráticamente por sus miembros, sus resoluciones tendrán el carácter obligatorias respetando necesariamente las disposiciones del presente Estatuto”*;
- Que,** el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, en su artículo 13, dispone que: *“El Congreso extraordinario estará presidido por el Comité Ejecutivo Nacional y sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorias observando el Estatuto”* (énfasis añadido);
- Que,** el Estatuto invocado, en su artículo 14, señala: *“El Congreso se podrá instalar con la mitad más uno de los **delegados oficialmente calificados**”* (énfasis añadido);





- Que,** el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, en su artículo 15, manifiesta que: *“Son Atribuciones del Congreso Nacional: [...] c. Reformar los Estatutos de la Entidad o dictar un nuevo cuando estime conveniente y someterlos a la aprobación de la autoridad que legitimó su personería jurídica. Su vigencia iniciará desde la promulgación del Acuerdo de aprobación en el Registro Oficial.”;*
- Que,** el Estatuto antes citado, en su artículo 16, dispone: *“El Consejo Nacional estará integrado por el Comité Ejecutivo Nacional, por el presidente de cada uno de los Núcleos Provinciales de UNE, y por un delegado de cada uno de los Consejos Provinciales de UNE, el mismo que actuará oficialmente durante un año y podrá ser reelecto.”;*
- Que,** el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, en su artículo 17, señala que: *“Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional: a) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional. b) Supervigilar la marcha del Comité Ejecutivo Nacional, exigiéndoles el cumplimiento del Estatuto así como las resoluciones del Congreso Nacional de UNE. c) Resolver respecto a la participación de UNE en certámenes internacionales y concesión de becas que les asignaren a la Institución. d) Llenar las vacantes que se hubieren producido en el Comité Ejecutivo Nacional. e) Convocar a elecciones para renovar las directivas nacional, provinciales y cantonales de UNE cada tres años una vez cumplido el período para el que fueron electos. f) Resolver en segunda instancia las apelaciones sobre: incorrecciones en el desarrollo de los procesos electorales, impugnación a los resultados electorales, destitución e impugnación de la representación legal de Directivos Nacionales, Provinciales y Cantonales de UNE, expulsiones de afiliados. Las resoluciones de este literal deberán tener por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional de UNE. g) Aprobar el Reglamento General a los Estatutos de la Unión Nacional de Educadores.”;*
- Que,** el Estatuto de la organización UNE, en su artículo 18, manifiesta que: El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: *“• Un (a) Presidente (a) • Un (a) primer Vicepresidente (a) • Un (a) segundo Vicepresidente (a) • Un (a) tercer Vicepresidente (a) • Secretario (a) de Actas • Secretario (a) de Comunicaciones • Tesorero (a) REPRESENTANTES • Un (a) representante del Magisterio Rural • Un (a) representante por la Educación Inicial • Un (a) representante por la Educación Básica • Un (a) representante por el Bachillerato • Un (a) representante por el Magisterio Intercultural • Un (a) representante por el Magisterio Bilingüe • Un (a) representante por de los Asesores Educativos o Auditores Educativos • Un (a) representante por los Educadores Nocturnos • Un (a) representante por los Educadores Municipales • Un (a) representante por los Institutos Pedagógicos • Un (a) representante por los Maestros Contratados SECRETARÍAS FUNCIONALES • De Defensa Profesional • De Formación Unionista y Organización • De la Mujer • De Capacitación y Formación Docente • De Comunicación y Propaganda • De Relaciones Intersindical e Internacional • De Servicio Social • De Deportes • De Cultura • De Asuntos Ecológicos y Ambientales • De Jubilados”;*
- Que,** el Estatuto invocado anteriormente, en su artículo 24, literales d), i) y j), señalan entre las atribuciones propias del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes en: *“d) Convocar al Congreso Nacional de UNE, si fuere ordinario con 90 días de anticipación, y, si fuese extraordinario con 30 días de anticipación [...] i) Elaborar el reglamento de Elecciones para renovar las Directivas Nacional, Provinciales y*





*Cantonaes de la UNE. [...] j) Organizar el Registro Nacional de Afiliados a UNE” (énfasis añadido);*

- Que,** el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores, artículo 56, referente a la Disolución de la Organización Social, manifiesta: *“La Unión Nacional de Educadores se constituyó por decisión voluntaria de los maestros y maestros fiscales del Ecuador y podrá eventualmente ser disuelta o extinguirse, de la misma manera, por voluntad expresa de la mayoría absoluta de sus miembros.”;*
- Que,** el Estatuto *Ibíd*em, artículo 57, señala que: *“De producirse la disolución de UNE, sus directivos nacionales, en cumplimiento al mandato de sus miembros resolverán sobre el destino de sus Bienes”;*
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 12 de abril del 2011, la Unión Nacional de Educadores, solicitó el Registro de su Directiva para el periodo 2010- 2013, misma que, por medio del oficio Nro. 0001466-CGAJ-2011 de 25 de abril de 2011, suscrito por el señor Carlos Cisneros, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se registró;
- Que,** a través del oficio s/n, de fecha 23 de diciembre de 2013, la señora Marcia López Presidenta del Tribunal Electoral de la UNE, conjuntamente con el señor Henry Izurieta, Secretario del Tribunal Electoral de la UNE, solicitaron se registre la directiva de la Unión Nacional de Educadores para el periodo 2013-2016;
- Que,** con el oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2014-00423-OF, y tras varias reuniones y requerimientos previos de rectificación y peticiones de completar su pedido, se atendió por escrito el oficio s/n de 23 de diciembre de 2013, en el cual esta Subsecretaría formuló observaciones a la solicitud de registro de la Directiva Unión Nacional de Educadores y concluyó lo siguiente: ***“Previo a proceder con el requerimiento presentado por los peticionarios, deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, Acuerdo Ministerial No. 0430-13 y su propio Estatuto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 138 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el plazo de diez (10) días, sírvase remitir a esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente información y documentación: 1. Su solicitud deberá contar con el patrocinio de un abogado o doctor en jurisprudencia; 2. Las Actas, listados u otro documento relacionados con la Unión Nacional de Educadores-UNE, deberán ser originales o copias certificadas por el secretario de la referida organización; 3. Certificado actualizado del RUOS; 4. Declaración juramentada otorgada ante notario público en los términos previstos en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0430-13, de 04 de diciembre de 2013, y los documentos habilitantes que señala el artículo 2 del mencionado Acuerdo Ministerial; 5. Reglamento de Elecciones que dispone el Estatuto de la referida Unión en el literal i) del artículo 24, como una de las atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo para renovar las Directivas Nacional, Provinciales y Cantonales de la UNE; y, 6. Se deberá revisar que el listado de miembros electos para el Comité Ejecutivo Nacional, sea el mismo que establece el artículo 18 del Estatuto de la Unión Nacional de Educadores - UNE. Una vez que los peticionarios remitan la información y documentación en el término señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, proseguirá con el trámite correspondiente”*** (énfasis añadido); la no atención de este





requerimiento determinar que la UNE incurra en lo señalado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (codificado y reformado), artículo 22, numeral 3, referente a contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por esta Autoridad;

**Que,** mediante oficio Nro. 2946 Secretaria Nac. de 30 de junio del 2016 el señor Juan Cervantes, quien se presenta como Presidente (E) de la Unión Nacional de Educadores, solicitó al Ministerio de Educación, “[...] **el registro del nuevo Estatuto de nuestra organización**” (énfasis añadido);

**Que,** a través de providencia de fecha 20 de julio del 2016, esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, establece lo siguiente: “[...] **UNO:** Con Acuerdo Ministerial Nro. 624 de 19 de abril de 1950, suscrito por el señor Licenciado Gustavo Darquea Terán, Ex Ministro de Educación Pública, se otorgó la personalidad jurídica a la **UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES.**- **DOS:** Mediante Decreto Ejecutivo de la Cámara Nacional de Representantes de 03 de septiembre de 1979, se aprobó los estatutos de la **UNION NACIONAL DE EDUCADORES, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.**- **TRES:** Mediante Acuerdo No. 422 se aprueba las reformas al estatuto de la **UNION NACIONAL DE EDUCADORES, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, realizada el 05 de septiembre de 2008, ingresada mediante trámite No. 74332 de 01 de agosto de 2008.**- **CUATRO:** Mediante memorando Nro. MINEDUC-VGE-2016-00253-M, de fecha 03 de julio de 2016, suscrito por el señor Wilson Rosalino Ortega Mafla, Viceministro de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, se dispone: “[...] mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de los mismos mes y año, expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013. En este instrumento normativo, en el Capítulo VI del invocado Reglamento se regula el proceso para Disolución, Liquidación y Reactivación de las Organizaciones Sociales. De tal suerte, en atención a lo previsto en los artículos 23 y 24 del mentado reglamento, existen dos clases de disolución: Disolución Voluntaria y Disolución Controvertida. Este proceso debe ser realizado de forma continua, en cumplimiento de la norma señalada, en procura de un registro actualizado de organizaciones activas [...]”.- **QUINTO:** De la revisión y análisis del expediente de la **UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, se determinó que dicha Organización Social, presuntamente incumplió con la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido con Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, Art 22 numeral 7, que señala: ‘Incumplir con obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones a aquí establecidas.’.- **SEXTO:** En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 numeral 7 literales a) y b), esto es: ‘a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa’, (Énfasis y Subrayado añadidos), se concede el término improrrogable de quince días para que **UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, presente evidencias y/o pruebas ante esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, de no haber incurrido en las causales establecidas en la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, Art. 22 numeral 7, en caso de no presentar ninguna prueba de****





descargo en el tiempo señalado la Organización Social podrá ser disuelta en el término de 20 días [...];

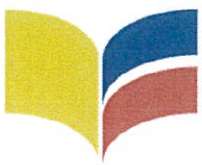
**Que,** mediante oficio de fecha 1 de agosto 2016, esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado por el señor Juan Cervantes, quien se presentara como Presidente (E) de la Unión Nacional de Educadores, sobre la base de los antecedentes, base legal, se analiza la documentación presentada y determina que: “[...] Mediante oficio No. MINEDUC-SEDMQ-2014-00423-OF de 12 de mayo de 2014, se atendió el oficio s/n de 23 de diciembre de 2013, mediante el cual se formularon observaciones a la solicitud el registro de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional UNE para el período 2013-2016 y se concluyó con varias observaciones, que finalmente no han sido acogidas por la Unión Nacional de Educadores UNE y sus miembros y representantes hasta la presente fecha no han dado cumplimiento con lo solicitado mediante el oficio No. MINEDUC-SEDMQ-2014-00423-OF de 12 de mayo de 2014, antes señalado. Lo cual evidencia que existe un **trámite que aún no ha sido concluido por la UNE**, sin embargo de ello, con fecha 30 de junio de 2016, el señor Juan Cervantes, quien suscribe como Presidente (E) de UNE Nacional, presenta el Oficio # 2946 Secretaria Nac., mediante el cual solicita: ‘[...] el registro del nuevo Estatuto de nuestra organización [...]’ y anexa: ‘Acta de reunión, firmas de maestros y maestras auto convocantes, registro de asistencia de maestros con sus respectivas copias de cédula de ciudadanía (correspondientes a dos fechas diferentes, 12 de marzo de 2016 quienes firman la auto convocatoria y 14 de mayo quienes asisten a la sesión auto convocada); y el nuevo Estatuto con las recomendaciones aprobadas en el Congreso’. Respecto a la solicitud de reforma de estatutos se procede analizar la petición de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales (Decreto 739, Codificado y Reformado) vigente, del cual se desprende que el peticionario adjunta lo siguiente: 1) Acta del Congreso Extraordinario Auto Convocado por los Maestros Afiliados a la Unión Nacional de Educadores U.N.E en la que consta el número por provincia de ‘Delegados Acreditados’ y el número de ‘Auto Convocatoria’, **sin determinar el número de miembros para establecer el quórum reglamentario**, ni la identificación de los delegados que participan con voz, ni de los delegados que participan con voz y voto; 2) Lista de Asistentes; y, 3) Estatuto codificado y reformado; [...] adicionalmente se manifiesta: ‘[...] b) Una vez revisado el documento denominado “Acta del Congreso Extraordinario Auto Convocado por los Maestros Afiliados a la Unión Nacional de Educadores U.N.E’ de 14 de mayo de 2016, se desprende que en el numeral 4 consta lo transcrito a continuación: ‘ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA U.N.E’, integrado de la siguiente manera: ‘El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: Presidenta: Lic. Rosana Palacios; Primer Vicepresidente: Lcdo. Juan Cervantes; Segundo Vicepresidente: Lcdo. Betty Reyes; Tercer Vicepresidente: Lcdo. Luis Mayanquer; Secretaria de Actas: Lcda. Paulina Aguayo; Secretaria de Comunicación: Lcda. Paulina Quishpe; Tesorero: Prof. Guillermo Estrella Rodríguez; REPRESENTANTES: Magisterio Rural: Lcdo. Freddy Trávez; Educación Inicial: Lcda. Mercy Guayasamín; Educación Básica: Lcda. Cristina Perrazo; Bachillerato: Lcdo. Frowen Zambrano; Magisterio Intercultural Bilingüe: Lcdo. Martin Aulla Evas; Maestros Jubilados: Lcdo. Jaime Sigüencia; SECRETARÍAS FUNCIONALES: De Defensa Profesional: Dr. Honorio Domínguez; De Relaciones Inter Sindicales e Internacional: Lcda. Teresa Bolaños; De Formación Unionista y Organización: Msc. Mariane Vargas; De Capacitación y Formación Docente: Lcda. Teresa Bolaños; De la Mujer: Lcda. Elba Morales; De Propaganda: Lcdo. Francisco





Arteaga; De Deportes, Cultura y Asuntos Ecológicos y Ambientales: Lcdo. Luis Puma'. De lo señalado, se evidencia una clara violación al Estatuto vigente y aprobado mediante Resolución No. 0059 de 27 de febrero de 2012, suscrita por la señora Beatriz Caicedo, Subsecretaria Metropolitana de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, que rige la vida jurídica de la Unión Nacional de Educadores, siendo reconocida por la organización social y vulnerada por sus propios miembros al transgredir los siguientes preceptos: a) **La Unión Nacional de Educadores autoconvoca al Congreso Extraordinario, llevado a efecto el 14 de mayo de 2016, sin considerar la integración de este organismo, conforme lo determina su Estatuto en el artículo 9, es decir, los registros de asistencia de las maestras y maestros que se adjunta al trámite son de fecha 14 de mayo, sin especificar el año, ni tampoco identifica a los representantes de los núcleos cantonales, representantes de las bases designados en Asamblea, en número igual al 1% de los docentes afiliados de cada provincia, entre los que constará por lo menos un delegado de asesores educativos, auditores educativos, docentes nocturnos, contratados, particulares, municipales, de educación intercultural y bilingüe; delegados fraternos con derecho a voz, con lo que se desprende que en el proceso que reposa en esta Subsecretaría **no se encuentra documento alguno que convoque a los miembros del Congreso Extraordinario, que como reza su Estatuto en el artículo 15, se determinan las atribuciones que limitan su actuación.** Con relación al registro de asistencia bien se puede considerar que se ha utilizado firmas y rúbricas sin autorización de quienes suscriben. b) El Congreso Extraordinario de la Unión Nacional de Educadores adoptará decisiones por simple mayoría de votos y cada delegado tendrá derecho a un voto. La Dirección del Congreso entregará a cada una de las delegaciones, la nómina y el número de delegados con derecho a voz y voto de cada provincia, según lo contemplado en el artículo 11 del Estatuto de la UNE. Durante la sesión del Congreso Extraordinario, ni en el Acta, **ni en los registros de asistencia se identifica a los delegados que participan con derecho a voz y voto, por lo que se desconoce el criterio jurídico con el que actuaron los miembros de la Unión Nacional de Educadores, al no identificar a sus miembros que tienen la facultad de expresar su voz y voto, todo lo actuado prescinde de legalidad y consecuentemente correría la suerte de ser actos nulos de nulidad absoluta.** c) El Estatuto que rige a la Unión Nacional de Educadores, prescribe en el artículo 14 las atribuciones del Congreso Extraordinario, pero sin embargo de ello, la organización social ha actuado de manera antojadiza y arbitraria, al arrogarse funciones que no le corresponde por no constar en los preceptos reglamentarios ni estatutarios que rigen su vida jurídica, como lo que a continuación transcribo y consta en el Acta del Congreso Extraordinario Autoconvocado por los Maestros Afiliados a la Unión Nacional de Educadores UNE: 1.- 'Cesar en funciones a la Directiva Nacional de la UNE, presidida por la Prof. Rosana Palacios; por lo que, el Congreso Nacional Extraordinario de la UNE a más de aprobar el nuevo Estatuto de la organización deberá elegir un Comité Ejecutivo Nacional de la Unión Nacional de Educadores, [...]', más lo que se ha ejecutado al cesar en funciones es ilegal por cuanto en el artículo 41 de su Estatuto que determina la Disciplina y Resolución de Conflictos contempla cesar a un miembro o directivo, pues las sanciones contenidas responden a un debido proceso y como tales expresan en caso la sanción, que puede ser: la amonestación escrita, suspensión de calidad de afiliado, destitución de los cargos directivos, expulsión del seno de la entidad, más en ningún artículo de este capítulo habla del cese de funciones peor aún que a quien se cesa se la vuelva a designar como directiva, como en el presente caso se evidencia, más aún si no existe un debido proceso que para cada caso contemplaría un tiempo determinado. Cabe indicar que nuestra norma supra determina claramente los casos en los que se procede a cesar**





funciones. En este caso no existe norma para el cese de función ni su nueva designación, ni se determina el caso, la condición y la sanción que deviene de un cese de funciones, por lo que esta actuación al estar alejada de toda norma carece de legalidad. 2.- '[...] Inmediatamente, propone conformar una mesa directiva que presida el Congreso Extraordinario, la misma que esté integrada por 1 presidente (a) 2 vicepresidentes (as), 1 secretario (a) de actas, 1 secretario (a) de comunicación, lo cual es aprobado por aclamación de los presentes [...]'. Al respecto se analiza que de igual manera en el Estatuto vigente, aprobado mediante Resolución No. 0059 de 27 de febrero de 2012, suscrita por la señora Beatriz Caicedo, Subsecretaria Metropolitana de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y reconocido por sus miembros que dicen haber participado del Congreso Extraordinario autoconvocado en ninguna de su estructura enuncia la existencia de una 'mesa directiva', mucho menos presidida por otro cuerpo colegiado como el Congreso Extraordinario cabe aquí la siguiente pregunta ¿De qué cuerpo colegiado nace las verdaderas resoluciones...?, de la 'mesa directiva', que no existe, o de un Congreso Extraordinario que arbitrariamente procede y que **debe ser presidido por el Comité Ejecutivo Nacional**. 3.- '[...] Elegida la Mesa directiva del Congreso UNE, la Prof. Rosana Palacios, en su calidad de ex Presidenta de la UNE Nacional, toma el juramento y posesiona a la dirección del Congreso Extraordinario y se continua con el orden del día [...]', es viable que se analice con precisión este presupuesto que consta en el acta por las siguientes premisas cómo una persona a la que se le cesa en sus funciones, que como se ha indicado, de manera arbitraria y antojadiza tiene la capacidad legal, moral y hasta administrativa de posesionar a un Congreso Extraordinario presidido por una 'mesa directiva', pues este acto jurídico administrativo **no pasa más allá de ser una simple reunión alejada de toda normativa constitucional, legal, reglamentaria y estatutaria, por tal motivo ni la cesación, ni el Congreso Extraordinario, ni la 'mesa directiva', ni el nombramiento de las supuestas nuevas dignidades, ni las reformas al estatuto que hayan nacido de este acto tiene validez jurídica y mucho menos una Cartera de Estado puede reconocer su legalidad y validez jurídica**. 4.- Pese a lo que se ha detallado en precedentes líneas se continúa cometiendo error tras error ya que en la sesión inaugural después del canto del Himno Nacional se da paso a la palabra del Presidente del Congreso Extraordinario Lic. Samuel Vargas Chacón, quien es una supuesta autoridad nombrada de manera ilegal porque tan ilegales son todos los actos precedidos a su elección y que incluso expresa que los docentes que suscribieron la autoconvocatoria que no se adjunta al trámite, han entregado un aporte para el supuesto normal desenvolvimiento de sus actividades planificadas. Cabe recalcar que dentro del proceso tampoco existe el acta de posesión al cargo asignado al Lic. Samuel Vargas, por lo tanto este es otro hecho [...] que atenta incluso de manera posiblemente pecuniaria a los miembros de la Unión Nacional de Educadores, que presumiblemente **ignoran la ilegalidad cometida por los supuestos dirigentes**. d) El Estatuto de la Unión Nacional de Educadores UNE, señala las dignidades que integran al Comité Ejecutivo Nacional, en el artículo 18 [...]. En este sentido, el Congreso Extraordinario no eligió sus dignidades de manera legal y el Comité Ejecutivo Nacional de la UNE que por todas sus características analizadas es ilegal, y solo tiene el carácter de provisional, en todo caso, la ilegalidad se evidencia en cada palabra plasmada en el 'Acta del Congreso Extraordinario autoconvocado por los maestros afiliados a la Unión Nacional de Educadores UNE'. En tal virtud, la Unión Nacional de Educadores UNE, está obligada a cumplir con lo dispuesto en el Título III, Capítulo V TRIBUNALES ELECTORALES Y ELECCIONES de su Estatuto vigente, para la elección de la Directiva de la UNE y señalar además el período para el cual ha sido elegida la nueva directiva de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 del propio Estatuto, al no observar





*este debido proceso este acto es nulo de nulidad absoluta y todos sus actos incluyendo el oficio # 2946 Secretaria Nac. de fecha Quito, 30 de junio de 2016 tienen vicios de nulidad así como tan nulos son sus anexos presentados [...];*

**Que,** por medio del oficio s/n de fecha 8 agosto del 2016, signada mediante trámite de atención ciudadana Nro. MINEDUC-CZ9-DZA-2016-1432-E, la señora Rosana Palacios, quien también se presenta como Presidenta de la Unión Nacional de Educadores, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, señalan argumentos y fundamentación legal para demostrar su inconformidad en cuanto al contenido de la providencia notificada el 21 de julio de 2016, con la cual se le previene que al no cumplir con lo dispuesto en la *Codificación y Reforma al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*, expedido con Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, artículo 22, numeral 7 en el término de quince días se procederá con la disolución controvertida; en dicho escrito se enfatiza respecto a la libertad de asociación y la defensa de las personas jurídicas de naturaleza laboral, no aplicables al caso de las organizaciones de la sociedad civil;

**Que,** en relación a la petición realizada por la Unión Nacional de Educadores, mediante trámite de atención ciudadana Nro. MINEDUC-CZ9-DZA-2016-1432-E de 8 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito señaló las siguientes consideraciones: *"1.- Que la providencia de fecha 20 de julio del 2016, suscrita por el señor Lic. Fernando Alberto Yáñez Balarezo, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, fue producto de la inobservancia por parte de Unión Nacional de Educadores del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, codificado y reformado mediante Decreto Nro. 739 y su propio Estatuto reformado mediante Resolución Nro. 0059 de 27 de febrero de 2012; 2.- Que dicha providencia cumple con las formalidades legales necesarias para estos casos, toda vez que se observó las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 3.- Que la providencia de fecha 20 de julio del 2016, arriba descrita se encuentra debidamente motivada al señalar la normativa que inobservo la Unión Nacional de Educadores; 4.- Que [...] incumplió gravemente con su obligación al no mantener registrada su Directiva inobservando la disposición establecida en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, [...], artículo 18; 5.- Que la Organización Social en referencia al transgredir sus obligaciones señaladas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, [...] Art. 7 numerales 1 y 3 e inobservar el Art 18 del Reglamento en referencia y su propio Estatuto reformado mediante resolución No. 0059 de 27 de febrero de 2012, artículos 9, 11, 14 y 18, incurrió en una causal de disolución esto es: **Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas**, misma que se encuentra tipificada en el numeral 7 artículo 22, del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales [...]" (énfasis añadido);*

**Que,** el término de 15 días concedido mediante providencia debidamente notificada el 21 de julio del 2016, se cumplió el día 11 de agosto de 2016, sin que haya recibido esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, ningún escrito de contestación que pueda subsanar el requerimiento de la providencia con respecto al cumplimiento de los artículos 18, 19, 21, 24, 40 literales a), b), c), e); 46, 49, 50 y lo dispuesto en la *Codificación y Reforma al Reglamento para el funcionamiento del*



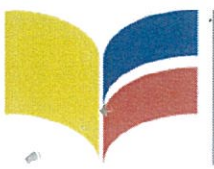




*Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 22, numeral 7, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la misma codificación*

**Que,** si bien la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 13, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, tras adquirir la calidad de persona jurídica, toda asociación se somete a las regulaciones estatales existentes en procura del bien común y la garantía de derechos del conglomerado social (*orden constitucional*); de igual forma, se deben en especial a su propio marco jurídico interno (*autonomía estatutaria* - de aplicación obligatoria según el artículo 572 Código Civil ecuatoriano) en el que se establecen vías para formar y legitimar las decisiones comunes y hacerlas extensivas al resto de sus miembros; en tal sentido, es la *voluntad común institucionalizada de los libremente asociados* la que debe determinar las acciones de sus miembros y la organización, y formarse según los mecanismos dispuestos en sus estatutos para considerarse válida y vinculante; tanto interna como externamente. Así mismo, la participación en el tráfico jurídico de la organización creada es posible únicamente en el marco del ordenamiento jurídico existente ya que, por sí sola, la apelación a la libertad de asociación no excusa o releva de aquello que, para el resto de personas, está prohibido de realizar o requiere de revisión estatal. De tal forma, la sociedad organizada a través del Estado establece barreras legítimas para la protección de bienes jurídicos que puedan colidir con una actuación que, caso contrario, sería ilimitada y por tanto incompatible con la vida en común. En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo de la Unión Nacional de Educadores, se puede advertir que la organización social inobservó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (codificado y reformado), artículo 22, numeral 7 al incumplir con sus obligaciones establecidas en el artículo 18 del mismo Reglamento en concordancia con el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores artículos 18, 19, 21, 24, 40 literales a), b), c), e); 46, 49, 50, y lo señalado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; pues un número no calificado de miembros de la organización social auto convocan al Congreso Extraordinario a mantener una sesión el 14 de mayo de 2016, para elegir las dignidades que integran el Comité Ejecutivo Nacional, violentando el procedimiento para su elección por no cumplir con lo señalado en el artículo 18 de su propio Estatuto, que identifica plenamente la integración y la forma de elegir a sus dignidades. Por otra parte, los registros de firmas de fecha 12 de marzo de 2016, de 4981 maestras y maestros corresponden a una denominada *auto convocatoria* para una sesión a efectuarse el 14 de mayo de 2016; no obstante, los registros de firmas de los asistentes a la sesión del 14 de mayo pertenecen a 671 personas y en dichos documentos no se especifica el año de la sesión, ni tampoco identifica a los delegados por provincia que participan con derecho a voz y voto, siendo que, según el artículo 14 de su estatuto, este debe instalarse con la mitad más uno de los delegados oficialmente calificados, por lo que las personas participantes realizaron acciones y tomaron decisiones que carecen de fundamento jurídico y sustento en el estatuto de la Organización y, sobre dicha base, se ha pretendido modificar la vida jurídica de la organización social, cesar en funciones a la Directiva Nacional sin tener dicha competencia y conformar un organismo de decisión inexistente (“*mesa directiva*”), lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto vigente de la organización; estas acciones lesionan el derecho de la totalidad de los miembros de la organización y evidencian un estado de conmoción interna e inviabilidad para la





consecución de los fines para que fue creada, alejada del orden jurídico ecuatoriano y de su propio Estatuto que rige su vida jurídica y que la define claramente como una organización social esencialmente democrática;

**Que,** la presente resolución, ha sido elaborada de acuerdo a la minuciosa revisión del expediente de la Unión Nacional de Educadores, que reposa en los archivos de esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el análisis de la documentación se ha realizado al amparo de las normas vigentes a la fecha de remisión de esta resolución;

En virtud de los antecedentes de fácticos y jurídicos antes señalados y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 31, numeral 3, literal ff), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, artículo 1, numeral 1.1, literal m) del Acuerdo Ministerial No. 0209-13 de 8 de julio del 2013. :

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Declarar Disuelta la organización social denominada “Unión Nacional de Educadores”, con domicilio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuya personería jurídica fue aprobada, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 624 de 19 de abril de 1950; por inobservar las disposiciones establecidas en los artículos 18, 19, 21, 24, 40 literales a), b), c), e); 46, 49, 50 de su propio estatuto y a lo señalado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (codificado y reformado), artículo 22, numeral 7, al incumplir con sus obligaciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento antes invocado.

**Artículo 2.-** Designar la Comisión Liquidadora de entre los socios de la organización disuelta, conforme lo señalado en el artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (codificado y reformado), por ser competencia de esta Institución y en virtud de que el Estatuto de la Unión Nacional de Educadores no contiene otra disposición contraria, se integra de la siguiente manera, señores y señoras: Mauricio Alfonso Mosquera Larrea C.C. 1708060619, Wilson Ramiro Yunga Matute C.C. 6062049439, Gladys del Pilar Gordón Venegas C.C. 1703182111, Wilber Fernando Vascones Cabezas C.C. 1709165458, Mónica Patricia Soto Pila C.C. 1709412447; y Jenny Evangelina Villacís Domínguez C.C. 1708079718, comisión que deberá conformar la o las subcomisiones de apoyo que creyere pertinente para llevar adelante sus acciones dentro del término de 90 días, transcurrido este término presentará ante la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el informe correspondiente al patrimonio, según lo dispuesto en el Estatuto de la UNE Capítulo VI, y la liquidación de la Organización Social, artículo 25 del referido Reglamento.

**Artículo 3.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Ministerio de Educación, para su conocimiento.

**Artículo 4.-** Notifíquese a la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas, Ministerio del Trabajo, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Registro de la Propiedad a nivel nacional con el contenido de la presente resolución.





**Artículo 5.-** Disponer que la Comisión Liquidadora publique por una sola vez, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Unión Nacional de Educadores, el extracto de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la organización social Unión Nacional de Educadores, se agregue después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo a la Comisión Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**Artículo 7.-** Notifíquese a la Unión Nacional de Educadores con el contenido de la presente resolución en los medios señalados para el efecto.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015, la reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrá darse por resolución judicial o administrativa.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de agosto de 2016.



Lic. Fernando Alberto Yáñez Balarezo  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**